



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 1037 adoptó como himno provincial oficial, al denominado "Himno de la Provincia de Río Negro" cuya música y letra pertenecen a los compositores viedmenses Salvador Gallo y al Reverendo Pedro Raúl A. Entraigas.

A su vez esta norma establece la obligatoriedad de su enseñanza en escuelas y de su canto, tanto en dichas instituciones, como en todo acto patriótico, cultural y deportivo.

Este texto posee conceptos discriminatorios respecto a nuestros primeros pobladores tal como lo expresa la inquietud, que compartimos, de un grupo de docentes de nuestra provincia que han realizado un loable estudio de las normas que violentan en texto de la canción provincial.

En efecto en la nota dirigida al señor presidente de la Legislatura afirman:

Consideramos que la letra atenta contra la dignificación de los pueblos indígenas de nuestro territorio. Para afirmar esto nos basamos en el examen técnico del proyecto de declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las poblaciones indígenas, donde manifiesta que:

..."todas las doctrinas, políticas o prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y racialmente injustas"...

El espíritu manifiesto en la canción responde a un devenir histórico reflejado en el ámbito educativo en el propósito de homogeneizar al conjunto de la población, ignorando, negando, escindiendo, ocultando su diversidad cultural y étnica.

Estos aspectos, observados en la ley n° 1420, coinciden con lo expresado en el artículo 67 inciso 15) de la Constitución Nacional de 1853:

Estos aspectos, observados en la ley 1420, coinciden con lo expresado en el artículo 67 inciso 15) de la Constitución Nacional de 1853:

..."proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo".

Nuestra historia y concepción del hombre han evolucionado. Hoy, a comienzos de un nuevo milenio no podemos concebir su entonación como símbolo del "ser rionegrino", siendo con contradictorio con las leyes que rigen nuestro marco legal, como lo son:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Ley 2287 "ley integral del indígena", promulgada mediante decreto n° 2924 del 12/12/88.

- Artículo 28.- Los planes que instrumente el Consejo Provincial de Educación resguardarán y revalorizarán la identidad histórico cultural, tradiciones, costumbres, creencias y lengua de los pueblos.
- Artículo 32.- Se prohíbe la utilización y difusión de materiales didácticos e informáticos que atenten contra la dignidad cultural e histórica de los pueblos indígenas.

### Constitución Provincial

- Artículo 42.- Derechos de los indígenas: El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad de los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la propiedad que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.

### Constitución Nacional

- Capítulo IV. Artículo 75. Atribuciones del Congreso, Inciso 17): Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo recientemente ratificada su adhesión por el Gobierno Nacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Específicamente, en el ámbito educativo, al observar y analizar la legislación vigente (nacional y provincial), nos preguntamos con preocupación, cómo poder cumplir nuestros deberes de ciudadanos sin resultar nuestras acciones contradictorias e incoherentes.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Resolución n° 90 (1987 R.N.) Los alumnos: Deberes y derechos.

- Artículo 2°.- Corresponde a los alumnos Inciso e): Respetar la identidad cultural aborigen, como así también la nacionalidad, cultura, raza, condición social o religión de sus pares, evitando todo tipo de discriminación, anteponiendo a éste la comprensión y la amistad.
- Artículo 8°.- Los padres: Derechos y deberes Corresponde a los padres y tutores. Inciso j): Recordar que en todo momento, el centro de la actividad conjunta de todos los integrantes de la comunidad educativa, es el niño; que crece, que necesita afecto, que necesita estímulo, incentivo y motivación para comprender el mundo que los rodea e intentar transformarlo en una sociedad cada vez más justa, más solidaria, más humana.

Ley provincial de educación n° 2444

- Capítulo 2°.- Artículo 6°.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro tienen los siguientes derechos y responsabilidades.  
Inciso b) Ser respetado en su integridad y dignidad personales y respetar las de los demás.

Ley federal de educación

- Capítulo I. De la política educativa:  
Artículo 5°.- El estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios.  
Inciso f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todo los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.  
Inciso q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.

Diseño curricular EGB 1 y 2. Versión 1.1 C.P.E.R.N. Encuadre sociopolítico general.

- 1.1 Concepción de hombre y sociedad (pág. 10 y 11)  
"Este hombre, concebido como sujeto de derechos y deberes, encuentra en la sociedad democrática la posibilidad de desplegar en plenitud sus potencialidades cívicas reflexivas, expresivas, creadoras, en un clima de respeto, libertad, participación y pluralismo, -que son condiciones indispensables para la convivencia democrática-. Debemos destacar aquí el papel fundamental de los grupos humanos minoritarios (sea desde el punto de vista



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

étnico, religioso, político, etcétera) que integran a la sociedad en su conjunto -sin ser por ello asimilados, homogeneizados ni obviamente destruidos- realizan el significativo y enriquecedor aporte de una propia originalidad. Le cabe a la sociedad global velar por el respeto y la no marginación de estos grupos prometiéndoles el desarrollo de sus propios proyectos en tanto sean éstos compatibles con nuestra Constitución Nacional".

"Se hace necesario entonces, formar nuevas generaciones comprometidas con su medio, amantes de su tierra, que analicen críticamente -pero valoren- su historia y sus raíces, con una conciencia, sensibilidad y responsabilidad social tales que busquen armonizar sus propios intereses, ambiciones y necesidades con los de su comunidad y la Nación de las que forman parte. Hombres y mujeres que sepan ponerse al servicio de las profundas transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que la República necesita a fin de eliminar la dependencia, concretar una sociedad más justa y el pleno ejercicio de la democracia. Nuevas generaciones conscientes de que una misma tradición cultural, realidad socio-histórica e intereses político-económicos, unen a los pueblos latinoamericanos en un destino en común. Hombres y mujeres que habiendo internalizado sus derechos y deberes cívicos breguen porque éstos sean respetados y ejercidos en un marco de libertad y justicia, generando nuevas formas de vida y convivencia social en las que la solidaridad y la cooperación entre los hombres sean algunos de sus principios rectores".

Solo el protagonismo responsable y crítico podrá asegurar una verdadera transformación de nuestra sociedad y la consolidación del sistema democrático.

- 1.2 Concepción de educación (pág. 12)  
"Algunos de los objetivos educativos en toda sociedad democrática apuntan al desarrollo integral de las personas, el desarrollo de sus sentimientos de cooperación, solidaridad, amor a la verdad y a la justicia, el conocimiento de la realidad en que vive, su historia y tradiciones, el respeto por toda otra forma de vida y el desarrollo de la capacidad creadora. De este modo, la educación puede desplegar toda su fuerza liberadora contribuyendo a formar la conciencia crítica y estimular la participación responsable de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 1.3.2. Función de integración sociocultural (pág. 14 y 15)

"La heterogeneidad cultural del alumnado debe ser ocasión de que diversos grupos se reconozcan recíprocamente, en sus propias instituciones, lenguajes, costumbres, formas de comunicarse, valores y actitudes, porque aunque estas sean expresiones culturales y formas de comportamientos diversas, los mecanismos de integración que fortalece la escuela pondrán en evidencia que en ella no hay espacio para marginaciones ni exclusiones de ningún tipo".

"Los docentes tienen el compromiso de profundizar, a través de los desarrollos curriculares, el significado social y político de esta cultura, resignificándola en el marco de sus derechos acordados por ley".

Esperamos que lo aquí expresado sirva para llevar adelante las acciones necesarias que revoquen esta situación.

Por lo expuesto creemos que no podemos mantener la obligatoriedad de aprender y cantar un himno en cuyo contenido existe discriminación a un importante sector de nuestra provincia, en un todo de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

Por ello:

AUTOR: Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 2° de la ley n° 1037.

Artículo 2°.- De forma.